

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 205.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la Gaceta del Jueves cinco del corriente, núm. 6,170 la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo siguiente.—Se ha enterado S. M. de la instancia del Recaudador general de Contribuciones Directas de esa provincia, en la cual, solicita que respondiendo siempre á la Hacienda el mismo funcionario, y sin que sirva de excusa para el cumplimiento de sus obligaciones y del servicio, la conducta de sus subalternos, se entienda á estos incluso en el artículo 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, habiendo de ser apremiados por el fuero de Hacienda, cuyas facultades ejercen, y en virtud de certificaciones expedidas por el mismo Recaudador general.—Y conformándose con lo espuesto por la Direccion general de lo Contencioso de la Hacienda pública.—Considerando que los Recaudadores subalternos de Contribuciones Directas no son otra cosa que delegados de la Hacienda, por cuya razon, y aunque dependientes del Recaudador general, ejercen todas las funciones de esta, procediendo contra los deudores morosos por la via de apremio gubernativo hasta realizar los descubiertos: Considerando que el

Recaudador general se halla subrogado en todos los derechos de la Hacienda, cuya subrogacion trasmite á sus Cobradores subalternos, pues no de otro modo podrian estos hacer efectivos los cupos de Contribuciones con la rapidez que exigen las necesidades del Tesoro: Considerando que esta subrogacion de derechos y facultades se halla muy en armonía con el espíritu de lo establecido en el artículo 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, circular de 3 de Setiembre de 1847 y otras varias disposiciones vigentes sobre el mismo asunto: Considerando que los Cobradores subalternos se hallan en el caso de disfrutar, como disfrutaban, de todos los beneficios y derechos de la Hacienda para el ejercicio de sus funciones, no hay una razon legal que les escluya del fuero de la misma para ser apremiados por la via gubernativa, por los descubiertos en que se hallen en su cometido, antes muy al contrario seria una excepcion opuesta enteramente á las disposiciones vigentes que perjudicaria notablemente al buen servicio: Considerando finalmente, que los tribunales y juzgados ordinarios no pueden mezclarse en el conocimiento de estos procedimientos por tratarse de interés directo de la Hacienda; se ha servido declarar por punto general que los Cobradores subalternos de los Recaudadores generales de Contribuciones Directas están sujetos al fuero de la Hacienda en todo lo relativo á la cobranza, como tambien en los excesos ó abusos que cometan en el cumplimiento de su encargo, debiendo ser apremiados por la misma y en virtud de certificacion del Recaudador, sin perjuicio de la responsabilidad directa é inmediata de este, conforme

á lo dispuesto en las Reales órdenes é instrucciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1851. — El Subsecretario Interino, C. Bordin. — Sr. Director general de Contribuciones Directas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad y cumplimiento. Palencia 12 de Junio de 1851. — P. S., Pedro Alvarez.

Núm. 206.

En la noche del 27 de Mayo último fué allanada la casa del Exmoge D. Victor Barban Mayor, vecino de Mazuecos, por dos hombres cuyas señas y efectos robados, se insertan á continuación: En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de P. y S. P. de esta Provincia, procuren la captura de los criminales, y los remitan si fuesen habidos á disposicion del juzgado de primera instancia de Frechilla. Palencia 11 de Junio de 1851. — El G. L., Eleuterio Martin Granizo.

Señas.

Dos hombres vestidos de lebitones pardos y monteras de pellejo, comidas las alas.

Efectos robados.

Nueve y medio duros en dinero, cinco camisas para hombre, dos para muger, cinco sábanas y cinco calzoncillos todo de lienzo, seis pares de medias de lana negras, un manteo nuevo morado de estameña, dos jubones de estameña negra, dos pañuelos grandes de percal morado uno, y el otro azul, otros dos pañuelos morados con cenefas blancas floreadas, mas estrecho en uno que en otro, un pañuelo blanco con círculos azules pequeños, un cobertor azul con flores de colores, y dos pernils de tocino.

Núm. 207.

El Juez de primera instancia de Benavente con fecha 6 del actual me participa, que en la causa criminal formada en aquel juzgado contra Laureano Castillo, vecino de esta Ciudad y Felipe Martinez, que lo es de Villarramiel de Campos, por haber espendido el primero monedas de oro falsas en la feria celebrada en la citada villa de Benavente en 31 de Mayo último y 1.º del actual, y el segundo por complicidad; habia acordado por auto de aquel dia, que los vendedores de reses bacunas que lo hi-

cieron de las suyas en dicha feria y recibieron su importe en monedas no de ley, se presenten en aquel juzgado á reconocer las que se hallan existentes, retenidas por disposicion del mismo á fin de recoger las monedas falsas á quien les hicieron los pagos, y hacerles entrega de sus reses, previa su indentificacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 12 de Junio de 1851. — El G. L., Eleuterio Martin Granizo.

Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia de Palencia.

Por la Direccion General de Contribuciones Directas con fecha 22 del mes último se me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion General sobre la necesidad de poner en armonía con las disposiciones y Reales órdenes vigentes, el premio que las mismas determinan por recaudacion del derecho de hipotecas relativamente á la que se ejecuta en las Capitales de provincia y de partido administrativo, respecto á que sin embargo de estar exceptuadas de aquel grávamen, vienen no obstante pesando sobre algunas mientras que en otras se obtienen sin él la cobranza del derecho; y conformándose S. M. con lo propuesto, por V. S. á fin de regularizar esta parte del servicio, ha tenido á bien resolver: 1.º Que las Administraciones de aquellas provincias en cuyas capitales y las de sus partidos administrativos ingresa el derecho de Hipotecas en las Tesorerías y de positarias, sin causar premio por razon de cobranza y por el método que establece la circular de la Direccion General de Contribuciones Indirectas fecha 28 de Agosto de 1845, en su regla 6.ª y la Real orden de 22 de Octubre del propio año continúe en el mismo sistema: 2.º Que los Administradores de provincia y los de partido administrativo que hayan venido percibiendo premio de recaudacion por la que ejecutaban en las Capitales, cesen en el percibo de este premio desde 1.º de Junio próximo, así como los recaudadores especiales que hubiesen nombrado para la cobranza en las mismas Capitales, cuidando de que se verifique el ingreso del derecho en las Tesorerías y depositarias respectivas de la manera que dispone la circular y Real orden ya citadas. 3.º Y últimamente, que el premio que devengan los recaudadores del derecho de hipotecas fuera de las Capitales de Provincia y de partido administrativo, se satisfaga mensualmente, tomando por bases las cantidades que resulten ingresadas en las Tesorerías y depositarias á la manera que se verifica con los recaudadores de Contribuciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Lo traslado á V. S. á los mismos fines sirviéndose dar aviso de recibo y de quedar comunicada la preinserta Real orden á los Gefes de las dependencias á quienes incumbe su inmediato cumplimiento= Lo que traslado á V. para que lo verifique por sí á los funcionarios á quienes corresponla con las aclaraciones y prevenciones necesarias á su cumplimiento.

La que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público y funcionarios hipotecarios. Palencia 12 de Junio de 1851.
=P. O., Vicente del Trigo.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la Guia del Colmenero, que dió principio en el Boletín oficial, núm. 36.

Hubert, que ha visto este modo de trabajar de las abejas, dice que la que viene á traer su contingente obliga á las demas á separarse, como lo hacen en efecto dejándola un espacio de veinte y siete á treinta milímetros en que se puede mover libremente. Otros autores han dicho que las abejas, despues de haber masticado las laminas de cera, las dejaban en un punto, y que cuando en él ya habia cierta cantidad de masa, formaban allí mismo celditas de la forma y dimensiones que todos conocemos. Ya habia yo advertido que las celditas que están tocando á la parte inferior de la tablita superior, estaban incompletas, aunque muy regulares, porque cesaban en el momento en que se encontraban con la parte saliente que forma dicha pieza; mas yo no me habia fijado mucho en esto, hasta que la casualidad me hizo advertir celditas hechas de la misma manera que se indica en esta última opinion.

Habiendo puesto en el tablero, dentro de la colmena, algunos fragmentos de cera que tenian aun algunos restos de miel, con el fin de que la tomasen las abejas advertí despues de tres dias en el tablero, que habia celditas empezadas y algunas casi concluidas, separadas las unas de las otras con tabiquitos tan delgados como los de los panales mas regulares, con la misma forma exágona, y con el fondo trabajado á tres facetas, que se reunian al medio en un solo punto mas profundo. Si bien no puede decirse que Hubert haya observado mal, puede cuándo menos sostenerse, en vista de este último hecho, que las abejas tienen otro modo de edificar las celditas á mas del observado por Hubert, y en mi juicio es todavía mas difícil observar si las proveedoras de alimento producen cera y disponen de ella como se ha visto mas arriba. Esto sin embargo sucede de seguro, principalmente cuando las abejas alargan las celditas.

Es tal la actividad de las abejas para esta clase de construcciones, que en un solo dia pueden hacer un panal de veinte á treinta centímetros (de nueve á trece pulgadas próximamente.) Luego que las cel-

ditas están formadas, las abejas embetunan con propoleos los ángulos y el reborde de la abertura, al que dan la forma de un pequeño rodete.

No todas las celditas tienen las mismas formas ni las mismas dimensiones: cada panal tiene alveolos por los dos lados, y ellos entre sí están unidos por su parte superior: tienen la figura de una prisma exágono terminando por una pirámide de tres rombos iguales, y una direccion un poco inclinada de arriba hácia bajo, y de afuera hácia dentro. La abertura de cada celdita tiene un pequeño reborde colorado, que es todo de propoleos. Las celditas de las obreras son mas pequeñas que las de los zánganos que por lo comun ocupan la parte posterior en las colmenas redondas, y las partes laterales de las colmenas de cuadros cuando están dispuestos de adelante hácia atras, y muchas veces están sobre el que contine la celdita real.

Las celditas dispuestas para contener una reina sobresalen un poco del panal, ya en el centro del edificio cuando hay en él alguna hendidura ó desigualdad, ya principalmente en las orillas. Dichas celditas tienen una figura que al pronto no deja de parecerse al cascabillo de una bellota, y que como él, está labrado muy regularmente en su superficie; mas cuando continen una larva están prolongadas hácia abajo, en donde se halla su abertura, y adquieren un volumen tan considerable, que llegan á tener de dos á tres centímetros de longitud, y á pesar una sola tanto como ciento cincuenta celditas de obreras: el labrado de la celdita visto con un lente presenta muchas labores triangulares, parecidas á los remates triangulares de las celditas de obreras: esta es la forma de las celdas reales ordinarias, y anteriormente queda ya descrita la forma de las artificiales.

El primer edificio se empieza siempre en el centro de la colmena y en su parte superior y luego que está un poco prolongado, empiezan las abejas á construir otro en cada uno de los dos lados, paralelamente, no dejando entre ellos sino una distancia de poco mas de nueve milímetros y medio, ó cuatro líneas, que basta para el paso de las abejas, aun cuando suban ó trabajen al mismo tiempo en los lados del panal que están enfrente uno de otro. Estos edificios son mas gruesos en la parte superior, en la que se fijan no solamente con cera, sino tambien con propoleos: mas en las colmenas cuyos cuadros están muy separados, no tienen sino precisamente el grueso de las tablitas, es decir, veinte y siete milímetros. Es necesaria toda esta precaucion de las abejas en fijar los panales de una manera segura, porque uno de estos, despues de provistos de miel, de huevos y pólen, puede pesar de seis á siete kilogramos por cada treinta y tres centímetros cuadrados. Los panales van bajando verticalmente de arriba abajo, generalmente son rectos, pero á veces se encuentran algunos un poco cóncavos.

(Se continuará.)

REYES CONTEMPORANEOS.

Biografías de todos los soberanos y Príncipes Reunidos hasta el año de 1850. Obra escrita por varios literatos. Y adornada con los Retratos de cuerpo entero de todos los Reyes, Reinas consortes y Príncipes herederos de las diferentes Monarquías.

EDICION LA MAS LUJOSA DE CUANTAS SE HAN HECHO EN ESPAÑA.

Ningun pais mas á propósito que el nuestro para publicar la obra que tenemos el honor de anunciar. Cuando esto decimos, nos fundamos en el inconcuso principio de que España es un pueblo monárquico por excelencia, por convicción, por tradición y por costumbres. La monarquía está tan arraigada hoy en nuestra patria, como pudiera estarlo en la gloriosa época de S. Fernando, en la brillante de los Católicos Reyes, en la esplendorosa del poderoso César Carlos I de España y V del imperio de Alemania, ó en la pacífica y bienaventurada del inolvidable Carlos III, monarca tan noble como generoso, tan ilustrado como cristiano.

Esto supuesto, nuestro pensamiento es dar no solo las biografías de todos los reyes y príncipes que rigen hoy día los destinos del mundo, sino relatar asimismo con precisión é imparcialidad los sucesos contemporáneos que en tan inminente peligro pusieron á todos los tronos de la Europa, amenazando sumergirlos en el polvo de la nada, á imitación del de esa Francia, planta exótica que vegeta trémula y vacilante, dudosa de su existencia, rodeada de cien monarquías casi tan antiguas como el mundo:

Tienden mas que nunca á favorecer nuestro plan las circunstancias: hoy que, pasada la tormenta, han abandonado los pueblos su actitud imponente y amenazadora; hoy que, libres los reyes de la sorpresa que les causaran tan súbitos é inesperados acontecimientos, afianzan en sus augustas sienes la corona heredada de sus mayores.

Para llevar á cabo nuestra idea hemos luchado con graves inconvenientes vencidos á costa de perseverantes esfuerzos, de largas vigiliias, incalculables desembolsos y de una prolija asiduidad para adquirir datos; porque queremos que nuestra magnífica publicación sea, á mas de las biografías de personajes tan importantes, la historia, como ya hemos dicho, de los sucesos contemporáneos y un *Albun ó Guia regia* ilustrada.

Reyes contemporáneos dará principio con un preliminar ó introducción donde se habla de la monarquía en general, su origen é historia filosófica de la misma. Despues irá la parte de España, que habrá de comprender las biografías de SS. MM., la de S. M. la reina Doña María Cristina, la de S. A. R. la Serenísima infanta Doña María Luisa Fernanda, y la de su augusto tío el infante D. Francisco de Paula Antonio. Pagado este justo tributo del respeto y deferencia á nuestra ilustre familia real, seguirán, sin interrupción y por orden alfabético, todas las demas naciones, empezando por el Austria y los pequeños estados de Alemania, comprendidos en la primera letra del alfabeto.

Por último, además de la amenidad é instrucción que semejante obra propocionará á nuestros suscritores, se darán magníficos retratos de cuerpo entero, perfectamente litografiados, de todos los reyes y príncipes herederos, con los cuales estarán en armonía las demas partes de la edición, la mas lujosa de cuantas se conocen en España, porque los editores no han omitido gastos ni sacrificios para que obra tan digna sea por todos conceptos la primera.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.

Concluiremos diciendo, que los puntos de suscripción se hallan de manifiesto las cuatro primeras entregas como muestra de la obra, y con el objeto de hacer ver que en nada han exagerado los editores publicación tan importante por su mérito literario é inusitado lujo.

PARTE MATERIAL.

El tamaño de la obra es enteramente igual al del Prospecto, como asimismo los retratos de cuerpo entero, lujosamente litografiados y adornados en su parte inferior con el escudo de armas de la nación cuyo rey se representa. En cuanto á la exactitud en el parecido, nada dejarán que desear; pues todos ellos están sacados de los retratos hechos en el extranjero, deguerreotypes, y cuadros que los Excmos Sres. Embajadores que hay en esta corte, de las distintas potencias, nos han hecho el favor de facilitarnos, para que dichos retratos sean una verdad.

Todos los retratos serán iguales en su tamaño y mérito; dándose sin orden, á fin de que presente la obra mas variedad.

Han salido las entregas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, como puede verse en los puntos de suscripción, que comprende los retratos de SS. MM., el del emperador de Austria y el del rey de Cerdeña, notables por su exacto parecido y mérito artístico.

Está en prensa la 5.^a entrega, á la que acompañará el retrato de S. M. la Reina madre.

A la conclusion de la obra se dará una pauta para colocar cada retrato en su lugar respectivo.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Tan importante y lujosa obra se repartirá por entregas de ocho páginas, que equivalen á diez y seis del tamaño regular, de clara y magnífica impresión, adornadas con filetes y preciosas viñetas, con un retrato suelto y su cubierta de color. Todos los meses se darán tres entregas, distribuyéndose en los días 10, 20 y 30; en la inteligencia de que no se faltará ni un solo día de los prefijados.

Toda obra constará de setenta entregas, poco mas ó menos, costando cada una 4 rs. en Madrid, 5 en provincias y 6 en el extranjero, franco el porte: precio sumamente módico, si se atiende á la importancia de la obra, su mérito literario y artístico, y extraordinario lujo de los retratos, dignos de ponerse en marcos dorados.

ADVERTENCIA.

Al final de la obra se dará gratis, á los señores suscritores que lo sean antes del 30 de agosto, un magnífico retrato de cuerpo entero de S. M. la Reina, en traje de ceremonia, y de doble tamaño del que tica la obra.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid librerías de Ruiz, calle de Carretas; Monier, carrera de San Jerónimo; Cuesta, calle Mayor; Bailly-Bailliere, calle del Príncipe; Villa, plazuela de Santo Domingo; y librería Europea, puerta del Sol.

En provincias, en las principales librerías.

NOTA. Los pedidos y reclamaciones, tanto de la Península como del Extranjero y Ultramar, se dirigirán á la redacción, calle del Caballero de Gracia, número 25, cuarto principal, francos de porte, donde tambien se admiten suscripciones.

OTRA. En las cubiertas se dará la lista de los Señores suscritores, como muestra de la brillante aceptación que ha tenido la obra.